

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentado por MILENA SAA GARCÉS, a través de apoderada judicial, contra MARÍA LUCY SAA GARCÉS, para inadmitir la demanda. Palmira (V), 13 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO	No. 1118
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Demandante:	MILENA SAA GARCÉS.
Demandado:	MARÍA LUCY SAA GARCÉS.
Radicación:	7652041089001-2022-00104-00

Palmira (V), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **LIGIA LÓPEZ RIVAS**, a través de apoderado judicial, contra **CHRISTIAN FERNANDO ERAZO GÓMEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

En los hechos de la demanda y los fundamentos de derecho, hace alusión la togada al proceso de restitución de inmueble arrendado, sin que se observe de las pruebas, hechos y pretensiones de la demanda, la existencia de un contrato de arrendamiento, tratándose de otra clase de restitución conforme lo prevé el art. 385 del C.G.P., debiendo acompañar al menos prueba sumaria de lo narrado y adecuado los hechos y pretensiones de la demanda, con lo estipulado en dicha norma.

Una vez la abogada cumpla con lo previsto en la citada norma, se procederá con la admisión o rechazo de la demanda. Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **AURA MILENA ROSERO CASTRILLÓN**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **373.264** del C.S.J., quien obra como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609ec510c406f9fab33ad379afa177490b4711381af666b8f2d4bb251ff0002**

Documento generado en 15/05/2022 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>